



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO PRIMERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En atención al escrito que antecede, presentados por el señor **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA**, por conducto de apoderada judicial la Doctora **EVELYN JOHANA GIRALDO SERNA**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, al Gobernador de Antioquia Doctor **ANIBAL GAVIRIA CORREA** en su condición de Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y al señor **LEONARDO GARCÍA BOTERO**, Rector y Representante legal del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA** ha informado al Juzgado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 21 de octubre de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “(..) **2.-ORDENAR** en consecuencia a la accionada **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, adelante las gestiones administrativas encaminadas a concretar, certificar y confirmar en las bases de datos respectivas, la información de los tiempos laborados por el señor **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA** que corresponde al período comprendido entre el 16 de abril de 1984 al 30 de junio de 1995 que laboró en dicha institución.

Cumplido lo anterior el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, acorde con las definiciones contenidas en el artículo 1 del Decreto 1513 de 1998 procederá al reconocimiento de la cuota parte y autorizará al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** como emisor suscribirla en su nombre en los términos del artículo 120 de la Ley 100 de 1993.

3.-ORDENAR en consecuencia ja la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, una vez se lleve a cabo la emisión del bono pensional por parte de las entidades **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** (emisor) y el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA** (cuotapartista) en el término de cuarenta y ocho (48) horas, (contadas a partir de la emisión del bono

pensional), como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, expedirá la comunicación y notificará al actor su decisión formal relativa al reconocimiento de la pensión de jubilación, el valor del monto reconocido y la fecha a partir de la cual se iniciará el pago de las mesadas pensionales. Y dentro del mismo término

llevará a cabo los trámites y gestiones pendientes para asegurar el pago efectivo de las mesadas pensionales a que tiene derecho el actor y cuyo pago deberá iniciarse en un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de este fallo.

En caso de que el bono pensional no haya sido emitido por la entidad responsable, el presente fallo podrá ser invocado por la AFP PROTECCIÓN S.A. para exigir la emisión del bono respectivo al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pero la mora de ésta no exime a la AFP PROTECCIÓN S.A. de pagar cumplidamente el monto total de las mesadas pensionales a las que el petente tiene derecho.(...)”. El Fallo de tutela aludido que se encuentra en trámite de impugnación.

El libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, al Doctor **ANIBAL GAVIRIA CORREA** y al Señor **LEONARDO GARCÍA BOTERO**, en las calidades referidas al inicio de esta providencia a quienes les compete gestionar la pertinente en aras de cumplir la orden impartida en el fallo referido, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubieran hecho y procedan a pronunciarse de fondo sobre el objeto de la petición elevada por el accionante señor **JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA** por conducto de apoderada judicial, recibida en esa entidad el 13 de febrero de 2023, relativa al reconocimiento de la pensión de vejez. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tales Entidades.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, Presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; al Gobernador de Antioquia Doctor **ANIBAL GAVIRIA CORREA** en su condición de Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y al señor **LEONARDO GARCÍA BOTERO**, Rector y Representante legal del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera

instancia, en tanto, que el actor aduce que no se ha dado respuesta de fondo a la solicitud de pensión de vejez. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor JOHN JAIRO JIMÉNEZ VALENCIA, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a los requeridos, que la información que de ellos se requiere, en la calidad que les concierne en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense los oficios a los requeridos, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA